

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LLEVAR A EFECTO

LA LEY DEL IMPUESTO DEL TIMBRE DEL ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892 reformada por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 del mismo mes y año.

(Conclusión)

FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 75. Con arreglo al art. 1.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, la investigación del Timbre del Estado corresponde a la Compañía Arrendataria de Tabacos. Sin embargo, los Liquidadores del impuesto de Derechos reales serán considerados como inspectores permanentes del Timbre, dentro de su respectivo distrito.

Art. 76. Todo particular tiene la facultad de denunciar las infracciones que descubra de la ley del Timbre del Estado.

Art. 77. Los expedientes sobre defraudación del impuesto y Renta del Timbre se tramitarán con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 4 de Octubre de 1895, y se resolverán con sujeción al de 20 de Septiembre de 1896 para la ejecución del Convenio sobre renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Art. 78. Las visitas que se giren para conocer si han cometido ó no faltas en el uso del papel sellado y de cuanto pueda referirse a infracciones de la ley del Timbre, se limitarán a los documentos posteriores a la última visita practicada, y si no se presentara acto ó certificado de ninguna otra ante-

(1) Véase el núm. 261 de este Bole. of.

rior, podrá ampliarse la investigación a un período que no exceda de quince años de la fecha en que se verifique. Cuando un representante de la Compañía tuviere motivos para sospechar que se habían cometido abusos en visitas anteriores, propondrá a la Dirección de la misma que solicite autorización para que puedan ser examinados de nuevo los documentos que lo hayan sido anteriormente, sin cuya autorización no podrá procederse a su reconocimiento; y aquella, si lo estima conveniente, hará la oportuna petición al Presidente del Consejo de la Compañía, que concederá por sí ó consultará al Ministro de Hacienda dicha autorización.

En el caso de encontrar faltas no denunciadas, serán oídos en el expediente que habrá de instruirse, el Visitador y el defraudador, y si aquél no justificara que, esto no obstante, había cumplido en la visita que giró con todos los deberes que le estaban impuestos por las disposiciones entonces vigentes, se impondrá la multa correspondiente a dicho funcionario y al defraudador, respondiendo ambos mancomunada y solidariamente de la misma, de clarándose al propio tiempo respecto al Visitador, si ha lugar a responsabilidad criminal y dándose, en su caso, parte al Tribunal correspondiente. Cuando algún interesado no supiese escribir ó se negase a firmar el acta, la autorizarán dos testigos, a ser posible agentes de la Autoridad, y en su defecto personas conocidas en la localidad.

Art. 79. La Compañía tendrá derecho al percibo de la tercera parte de las multas impuestas y que se hagan efectivas por consecuencia de los expedientes que promuevan sus dependientes por faltas cometidas en cumplimiento de la ley del Timbre del Estado. Igual participación disfrutará los funcionarios, agentes de la Autoridad ó particulares que con sus denuncias dieren lugar al descubrimiento de faltas cometidas en el cumplimiento de dicha ley como consecuencia de las cuales se hicieran efectivas las multas que la misma determina.

Art. 80. Los interesados ó Corporaciones a quienes se imponga una multa,

sólo podrán solicitar la condonación de las dos terceras partes, siendo requisito indispensable para hacerlo que haya precedido el reintegro exigido y el ingreso de la tercera parte restante de dicha multa, que corresponde al denunciador.

La instancia se dirigirá al Ministerio de Hacienda y se presentará ante el Jefe de la oficina que haya declarado la imposición de la multa, el cual, con informe detallado y acompañando el expediente, cuando de la remisión no resulte perjuicio ni retraso para el servicio público, la elevará al Ministerio, dentro del plazo máximo de quince días, contados desde la presentación de la solicitud de condonación.

El Ministerio, en vista de la misma y de lo que resulte del informe y antecedentes, acordará ó denegará la pretensión sin ulterior recurso.

Será circunstancia indispensable para pedir la condonación de dichas dos terceras partes de la multa, el que se haya hecho firme en la vía gubernativa el fallo que la impuso y que el interesado manifiesta en su solicitud que renuncia a utilizar el recurso contencioso-administrativo.

Art. 81. A fin de facilitar el inmediato pago de la tercera parte de multas a que se refieren los artículos anteriores, la Administración, en el acto de presentarse el papel de pagos al Estado representativo de la que se hubiere impuesto, formalizará en cuentas, con cargo al presupuesto corriente, valores de impuesto de Timbre, una devolución importante la tercera parte de aquella, y un ingreso de igual valor con aplicación a la cuenta de operaciones del Tesoro, acreedores al mismo, concepto especial de depósitos por multas del timbre.

Cuando resuelto el expediente se acuerde el pago de la parte que correspondía al Inspector, Investigador ó denunciador, se hará a aquél con cargo al mismo concepto.

Art. 82. Las condonaciones que, con arreglo al art. 197 de la ley del Timbre pueda otorgar el Ministro de Hacienda, no alcanzarán nunca a la tercera parte que corresponda a los Inspectores, Investigadores ó denunciadores.

Art. 83. Cuando la denuncia de una persona distinta al Inspector ó Investigador diera lugar a la formación de un expediente de defraudación, y no fueran bastantes los datos suministrados por el denunciador para resolver lo procedente, siendo, por lo mismo, preciso la práctica de diligencias investigadoras por parte de un Inspector ó Investigador, se dividirá entre este y el denunciador la tercera parte de la multa.

Art. 84. Los Inspectores ó Investigadores, al ejercer sus funciones en lo relativo a las faltas cometidas en el cumplimiento de la ley del Timbre, procurarán limitarse, al examinar los protocolos de los Notarios y los Archivos, documentos ó libros de comercio a lo puramente necesario para conocer si se han cometido ó no las referidas faltas.

Art. 85. Los Jueces municipales remitirán anualmente a los Administradores de Hacienda certificación expresa de los nombres de los comerciantes ó de la razón social de las Compañías cuyos libros hubieran sido requisitados en los términos que previene el artículo 33 del Código de Comercio, previo el reintegro que corresponda con arreglo al art. 144 de la ley del Timbre.

Art. 86. En cumplimiento de lo que dispone la legislación del Timbre del Estado respecto a las multas que correspondan a partícipes, y se impongan por contravención a las Ordenanzas para la conservación de las carreteras y montes, así como por infracciones de los bandos y disposiciones dictadas por las Autoridades civiles, se observarán las reglas siguientes:

1.º Cuando una Autoridad judicial ó gubernativa imponga por consecuencia de denuncia una multa a los contraventores de las Ordenanzas, instrucciones ó reglamentos vigentes para la conservación y policía de las carreteras y montes públicos, en la cual, y con arreglo a las mismas disposiciones, tenga participación el denunciador, se expedirá por la misma Autoridad y entregará a aquél una certificación expedida en el papel correspondiente, que facilitará el interesado.

2.º Recibidas por los partícipes de

multas las certificaciones de que va hecho mérito, las remitirán por conducto de sus superiores jerárquicos al Ingeniero Jefe de la provincia, el cual nombrará un Habilitado para que perciba de la Tesorería de Hacienda las sumas que al personal del Cuerpo de Caminos ó del distrito forestal corresponda. Estos Habilitados, de cuyos nombramientos se dará cuenta por el Ingeniero Jefe, deberán presentar en la Administración, dentro de los ocho primeros días de cada mes, las certificaciones que hayan recibido en el anterior, y en las que los Ingenieros Jefes harán constar su conformidad, acompañados aquellos documentos de una relación duplicada. Un ejemplar de ésta será el justificante del libramiento que ha de preceder al pago, y en aquél se pondrán los timbres que con arreglo á la ley del mismo correspondan. En el otro ejemplar suscribirá el Administrador el *recibí* de los documentos justificantes á que el mismo se refiera, y lo entregará al Habilitado para su resguardo.

3.^a Recibidas las relaciones citadas con sus justificantes, se pasarán á la Intervención, y si ésta las encontrase conformes, se incluirán en el primer pedido de fondos que haga la Administración las sumas á que las relaciones presentadas asciendan, cuidando de hacer constar por nota que se han realizado, según sus justificantes, las multas á que los pedidos se refieran.

4.^a El pago se hará al Habilitado, el cual, bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe, distribuirá las sumas recaudadas entre los verdaderos partícipes.

5.^a Respecto á la imposición de multas hechas por la Autoridad gubernativa, á virtud de gestión de sus Delegados, por contravención á las disposiciones que rijan sobre el particular, cuando tenga participación el Agente denunciador que preste el servicio, se expedirá la certificación por el Secretario del Gobierno civil ó del Ayuntamiento donde se cometa la falta, observándose las prevenciones contenidas en las reglas precedentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con arreglo á lo que determina la disposición transitoria de la ley, queda en suspenso la investigación del Timbre durante el período de tres meses, á contar desde el 31 de Agosto de 1896.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

(Gaceta 14 de Octubre 96.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Para dar el debido cumplimiento á lo ordenado por la Dirección de Administración local en su circular de 1.^o de Junio de 1886, el Presidente de la Diputación provincial, conmina con la multa de 50 pesetas á los Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación y que aun no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales, las cuentas, balances y resúmenes que en la misma se menciona, concediéndoles un plazo improrrogable de cuatro días, para su cumplimiento, transcurridos los cuales se procederá al nombramiento de Delegados encargados de formarlos.

Madrid 26 de Octubre de 1896.—El Gobernador, El Conde de Peña Ramiro.

RELACION de los Ayuntamientos que no han rendido las cuentas, balances y resúmenes que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	Cuentas y balances trimestrales del año 1892-93	Cuentas y balances trimestrales del año 1893-94	Cuentas y balances trimestrales del año 1894-95	Cuentas y balances trimestrales del año 1895-96	Cuentas y balances trimestrales del año 1896-97	Resúmenes generales
Alcorcón	"	"	"	"	1	"
Aldea del Fresno	"	"	"	"	1	"
Algote	"	"	"	"	1	"
Alpedrete	"	"	"	"	"	"
Anchuelo	"	"	"	"	1	"
Aravaca	"	"	"	"	1	"
Barajas	"	"	"	1, 2, 3, 4	1	1894-95
Becerril	"	"	"	"	1	"
Belmonte de Tajo	"	"	"	"	1	"
Berzosa	"	"	"	"	1	"
Boadilla del Monte	"	"	"	"	1	"
Boalo	"	"	"	"	1	"
Braojos	"	"	"	"	1	"
Brea	"	"	"	"	1	"
Brunete	"	"	"	"	1	"
Buitrago	"	"	"	4	1	"
Cabanillas de la Sierra	"	"	"	"	1	"
Cadalso	"	"	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1	1893-94, 1894-95
Canarua	"	"	8, 4	"	1	"
Campo Real	"	"	"	"	1	"
Canencia	"	"	"	"	1	"
Canillejas	"	"	"	"	1	"
Canillas	"	"	8, 4	1, 2, 3, 4	"	1894-95
Carabanchel Alto	"	"	"	"	1	1894-95
Carabaña	"	"	"	"	1	"
Ca arruñuelos	"	"	"	"	1	"
Cenicientos	1, 2, 3, 4	"	"	4	"	1891-92, 1892-93, 1893-94
Cercedilla	"	"	"	4	"	"
Cervera de Buitrago	"	"	"	"	1	"
Chapinería	"	"	8, 4	1, 2, 3, 4	1	1893-94, 1894-95
Ciempozuelos	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1	1891-92, 1892-93, 1893-94, 1894-95
Cobeña	"	"	"	"	1	"
Collado Villalba	"	"	"	"	1	"
Colmenar del Arroyo	"	"	"	"	1	1894-95
Colmenarejo	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1	1892-93, 1893-94, 1894-95
Cubas	"	"	"	"	1	1893-94, 1894-95
Daganzo de Arriba	"	"	"	"	1	1894-95
El Molar	8, 4	3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1	1893-94, 1894-95
El Vellón	"	"	"	"	1	1893-94, 1894-95
Fresnedillas	"	"	"	"	1	"
Fresno de Torote	"	"	"	"	1	"
Fuencubierta	"	"	4	1, 2, 3, 4	1	1893-94, 1894-95
Fuente el Saz	"	"	"	"	1	"
Fuentidueña de Tajo	"	"	"	"	1	"
Galapagar	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	"	"	1	1891-92, 1892-93
Garganta y Cuadrón	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1	1891-92, 1892-93, 1893-94, 1894-95
Gargantilla	"	"	"	"	1	1894-95
Gascones	"	"	"	"	1	"
Getafe	"	"	4	4	"	"
Guadarrama	"	"	4	1, 2, 3, 4	1	1891-95
Horeajuero	"	"	"	"	1	"
Hortaleza	"	"	"	"	1	"
La Acebeda	"	"	"	"	1	1894-95
La Cabrera de Buitrago	"	"	"	1, 2, 3, 4	1	1891-95
La Serna	"	"	8, 4	1, 2, 3, 4	1	1894-95
Las Rozas	"	"	"	"	1	"
Leganés	"	"	"	"	1	1894-95
Loeches	"	"	"	"	1	"
Los Molinos	"	"	"	"	1	"
Lozoya	"	"	8, 4	1, 2, 3, 4	"	1891-92, 1892-93, 1893-94, 1894-95
Madarcos	"	"	"	"	1	"
Majadahonda	"	"	"	"	1	"
Mangirón	"	"	"	"	1	"
Manzanares el Real	"	"	"	"	1	"
Meco y Bugés	"	"	"	"	1	"
Moralzarzal	2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1	1894-95
Navalagamella	"	"	"	"	1	1892-93, 1893-94, 1894-95
Navarro de	"	"	1, 2, 3, 4	"	1	1891-95
Navas de Buitrago	"	"	"	"	1	"
Nuevo Baztán	"	"	"	"	1	"
Orusco	"	"	"	"	1	"
Oteruelo del Valle	"	"	"	"	1	"
Paracuellos de Jarama	"	"	"	"	1	"
Parla	"	"	"	"	1	"
Paredes de Buitrago	"	"	"	"	1	"
Patones	"	"	"	"	1	"
Pedrezuela	"	"	"	1, 2	1	1894-95
Pezueta de las Torres	"	"	"	"	1	"
Pinilla del Valle	"	"	"	"	1	"
Pinto	"	"	"	"	1	1893-94
Pozuelo de Alarcón	"	"	8, 4	1, 2, 3, 4	1	1891-95
Pozuelo del Rey	"	"	"	"	1	"
Prádena del Rincón	"	"	"	"	1	"
Quijorna	"	"	"	"	1	1894-95
Rascafría	"	"	"	"	1	"
Redueña	"	2, 3, 4	1, 2, 3, 4	"	1	"
Ribas	"	"	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1	1894-95
Ribatejada	"	"	"	"	1	"
Robledo de la Jara	"	"	"	"	1	"
Robledo de Chavola	"	"	"	"	1	"
Rebregordo	"	"	"	"	1	1893-94
Rozas de Puerto Real	"	"	"	"	1	1894-95
San Agustín	"	"	"	8, 4	1	"
San Fernando	"	"	"	"	1	"
San Martín de la Vega	"	"	"	"	1	"
San Martín de Valdeiglesias	"	"	"	"	1	1894-95

AYUNTAMIENTOS	Cuentas y balances trimestrales del año 1892-93	Cuentas y balances trimestrales del año 1893-94	Cuentas y balances trimestrales del año 1894-95	Cuentas y balances trimestrales del año 1895-96	Cuentas y balances trimestrales del año 1896-97	Resúmenes generales
Santa María de la Alameda.....	"	"	"	"	1	"
Santorcaz.....	"	"	"	"	1	"
Sevilla la Nueva.....	"	"	3, 4	1, 2, 3, 4	1	1894-95
Sieteiglesias.....	"	"	"	"	1	"
Talamanca.....	"	"	"	"	1	"
Titulcia.....	"	"	"	"	1	"
Torrejón de Velasco.....	"	"	"	4	1	1893-94, 1894-95
Torrelodones.....	"	"	"	"	1	"
Torremocha de Uceda.....	"	"	3, 4	1, 2, 3, 4	1	1892-93, 1894-95
Valdeavero.....	"	"	"	"	1	"
Valdemanco.....	"	"	"	"	1	"
Valdemaqueda.....	"	"	"	"	1	"
Valdemorillo.....	"	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1	1892-93, 1893-94, 1894-95
Valdemoro.....	"	"	"	"	1	"
Valdeolmos.....	"	"	"	"	1	"
Valdepiélagos.....	"	"	"	"	1	"
Valdetorres.....	"	"	"	"	1	"
Valdilecha.....	"	"	"	"	1	"
Valverde.....	"	"	4	"	1	"
Vallecas.....	"	"	"	3, 4	1	"
Velilla de San Antonio.....	"	"	"	"	1	"
Venturada.....	"	"	"	"	1	"
Villalvilla.....	"	"	"	"	1	1893-94
Villamantilla.....	"	"	"	"	1	"
Villanueva del Pardillo.....	"	"	"	"	1	"
Villanueva de Perales.....	"	"	"	"	1	"
Villar del Olmo.....	"	"	"	"	1	"
Villarejo de Salvanés.....	"	"	"	"	1	"
Villaviciosa de Odón.....	"	3, 4	1, 2, 3	4	1	1893-94
Zarzalejo.....	"	"	2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1	1891-95

manifestar si optan por venderlas al gremio ó por su exportación.

En el primer caso, el Representante del gremio se hará cargo de la cantidad que resulte, entregando su importe al interesado, y en el segundo caso, presentará las existencias, facilitando la correspondiente guía para la exportación.

Quinta. Las existencias no declaradas serán consideradas género de contrabando, como asimismo las declaradas por el comercio y no vendidas al gremio, transcurrido que sea el plazo de diez días fijado para su exportación en la regla 3.ª, estimándose como débitos de contrabando las infracciones que se cometan, por referirse á un artículo de prohibida importación, siguiéndose para la declaración de la penalidad administrativa y judicial que de ejecución de este delito se derive, el procedimiento expresamente determinado en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1892 sobre defraudación y contrabando de la renta de las cerillas fosfóricas.

Sexta y última. El gremio sólo está obligado á vender el fósforo vivo, acompañado de facturas resguardos que sirvan de justificante en las investigaciones que puedan practicar, á aquellas personas ó entidades que lo necesiten para sus industrias y profesiones legalmente establecidas y que directamente las explotan ó ejerzan; pudiendo exigir de los interesados que justifiquen su inversión, siempre que tenga motivos fundados para sospechar que se haya hecho mal uso de la cantidad recibida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1896.—N. Reverter.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. E., Julio Aumente.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla general y una atarjea particular, en la calle de Viriato, en una longitud aproximada de 40 metros 80 centímetros el de la primera, y de 32 metros 90 centímetros el de la segunda, bajo los tipos de 52 pesetas el metro lineal de alcantarilla, y de 30 pesetas el metro lineal de atarjea.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 155'43 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 310'86 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 1.º de Diciembre de 1896, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid Fósforos

La Gaceta de Madrid, del día 18 del actual, publica la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Real orden.—Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por el Presidente de la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos, solicitando se declare prohibida la venta y circulación del fósforo vivo por el comercio, dictando al efecto las disposiciones consiguientes:

Resultando que á petición del Gremio de fabricantes de fósforos, y como medida preventiva para evitar el contrabando de cerillas, se recomendó á las Cortes la prohibición de libre importación del fósforo vivo, y aprobado que fué el proyecto, se incluyó en la ley de Presupuestos de 1895-96 el art. 50, en el que se determina «que la importación en la Península é islas Baleares del fósforo vivo solamente podrá hacerse por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, quedando dicho gremio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que puedan necesitarlo.»

Resultando que en instancia de 23 de Junio último acude á este Ministerio el expresado gremio, manifestando que si bien el citado art. 50 de la ley de Presupuestos, establece la prohibición de importar el fósforo vivo, y aun prohibir, también, su venta y circulación, puesto que se obligó el gremio de fabricantes á facilitar el que necesitan otras industrias, como no se reglamentó después de la recogida de las existencias que tuvieran los almacenistas, el contrabando continúa, y el único medio de evitarlo sería dictando una disposición general que fijara los plazos, en los que había de declararse las existencias, obligarles á exportarlos ó ven-

derlos al gremio, el cual, para facilitar la medida, se obliga á satisfacer además del coste un 6 por 100 de interés, y un 10 por 100 de beneficio industrial, y se declarasen, por último, contrabando, procediéndose al comiso.

Considerando que declarada por el artículo 50 de la ley de Presupuestos de 1895-96 la prohibición de importar el fósforo vivo por otras personas ó entidades que no sea el gremio de fabricantes de fósforos, y dispuesto que éste bien obligado á venderlo á las industrias que lo necesiten al precio de coste y gastos la pretensión de que se reglamenten esas disposiciones es justa, y su necesidad se impone á fin de evitar el fraude:

Considerando que como bases de reglamentación es evidente que han de fijarse los que se refieren á las existencias que pueda haber, á la forma de hacer que se extingan, esas existencias, á la manera y tiempo de satisfacer á los tenedores de ellas el importe que representen y á evitar que se adquieran y vendan después fraudulenta y partidas del artículo cuya libre circulación quedó prohibido.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Presidente de la Junta Directiva del gremio de Fabricantes de fósforos, con sujeción estricta á las siguientes reglas.

Primera. Se concede al comercio para la venta de las existencias de fósforos vivo que tenga en su poder el plazo de quince días, á contar desde el 1.º de Noviembre próximo, quedando desde el 16 del mismo prohibida en absoluto la venta de dicho artículo por otra entidad ó persona que no sea el gremio de Fabricantes de fósforos ó quien su derecho represente.

Segunda. Tanto el comercio como las personas ó entidades que tengan

existencias de fósforo vivo para la industria ó profesión que ejerzan, presentarán en los días 6 al 20 de dicho mes de Noviembre en la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, declaraciones duplicadas de la cantidad de dicha materia que quede en su poder el día 15, expresando estos últimos la clase de industria ó profesión para que lo necesiten, el punto en que esté establecida y su consumo probable en cada mes, cuyas declaraciones contendrán necesariamente los anteriores datos subsanándose en el acto de su presentación el defecto que se encontrase, teniéndose en otro caso por no presentadas; hechas en esta forma, la dependencia citada expedirá á nombre de los que hagan la declaración un recibo de presentación de las declaraciones duplicadas, consignando en él la fecha de entrega de las mismas y pasar al siguiente día un duplicado de las declaraciones á la representación del gremio de fabricantes de fósforos, conservando el otro en su poder.

Tercera. El comercio podrá vender al gremio las existencias que declare al precio de coste y gastos, debidamente justificadas, ó al precio corriente sino conservara esta justificación, y además en uno y otro caso, una anualidad de inteseses á razón de 6 por 100 anual y el 10 por 100 en concepto de utilidad; pero de no hacerlo, quedará obligado á exportarlas dentro de los diez días siguientes, justificando este extremo con certificado de la Aduana de salida, debiendo hacerse el transporte con guía que facilitará el gremio.

Cuarta. El gremio de fabricantes, por medio de sus representantes en las provincias, á medida que reciba de las Administraciones de Hacienda las declaraciones de existencias, procederá á comprobarlas en un término que no podrá, bajo pretexto ni causa alguna, exceder de un mes desde que se hizo la correspondiente declaración, y en este acto los que las tengan para la venta,

Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Torrelaguna

Hace unos días que ha desaparecido de la sierra de Horcajuelo, pueblo de esta provincia, en donde se hallaba

pastando, una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Feliciano Vera, de esta ve-
ciudad.

En su consecuencia se ruega al señor Alcalde del pueblo en que fuera hallada, se sirva participármelo para que pueda ser recogida.

Torrelaguna 26 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Eduardo Oñoro.

Señas de la caballería

Una yegua cerril, de tres años, pelo negro, con orla también pelo negro y hierro F en la nalga derecha.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Zona de Colmenar Viejo

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1896 Á 97

La recaudación de las contribuciones del trimestre corriente tendrá lugar en los días siguientes:

PUEBLOS	Días
Colmenar Viejo.....	12, 13, 14 y 15 de Noviembre.
Alcobendas.....	25 y 26 id.
Becerril.....	8 y 9 id.
Boalo.....	10 y 11 id.
Chamartín.....	3 y 4 id.
Chozas de la Sierra.....	12 y 13 id.
Fuencarral.....	5, 6 y 7 id.
Guadalix de la Sierra.....	16, 17 y 18 id.
Hortaleza.....	18 y 19 id.
Hoyo de Manzanares.....	6 y 7 id.
Manzanares el Real.....	12 y 13 id.
Miraflores de la Sierra.....	3, 4 y 5 id.
Molar (El).....	25, 26 y 27 id.
Moralzarzal.....	10 y 11 id.
Navacerrada.....	8 y 9 id.
Pedrezuela.....	23 y 24 id.
San Agustín.....	21 y 22 id.
San Sebastián de los Reyes.....	23 y 24 id.
Talamanca.....	19 y 20 id.
Valdepiélagos.....	1 y 2 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.
Madrid 23 de Octubre de 1896.—El Recaudador, Juan García.

Zona de San Lorenzo del Escorial

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1896 Á 97.

La recaudación de las contribuciones del trimestre corriente tendrá lugar en los días siguientes:

PUEBLOS	Días
San Lorenzo del Escorial.....	9 y 10 de Noviembre.
Alpedrete.....	15 y 16 id.
Aravaca.....	16 y 17 id.
Cercedilla.....	17 y 18 id.
Colmenar del Arroyo.....	1 y 2 id.
Colmenarejo.....	11 y 12 id.
Collado Mediano.....	13 y 14 id.
Collado Villalba.....	13 y 14 id.
Escorial.....	11 y 12 id.
Fresnedillas.....	3 y 4 id.
Galapagar.....	15 y 16 id.
Guadarrama.....	11 y 16 id.
Majadahonda.....	7 y 8 id.
Molinos (Los).....	17 y 18 id.
Navalagamella.....	3 y 4 id.
Pardo (El).....	20 y 21 id.
Robledo de Chavela.....	11 y 12 id.
Rozas de Madrid (Las).....	7 y 8 id.
Santa María de la Alameda.....	15 y 16 id.
Torreldones.....	9 y 10 id.
Valdemaqueda.....	9 y 10 id.
Valdemorillo.....	Se anunciará por edictos.
Villanueva del Pardillo.....	5 y 6 de Noviembre.
Zarzalejo.....	13 y 14 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.
Madrid 23 de Octubre de 1896.—El Recaudador, Juan García.

Zona de Navacarnero

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1896 Á 97

La recaudación de las contribuciones del corriente trimestre se efectuará en los días siguientes:

PUEBLOS	Días de cobranza
Navacarnero.....	27, 28 y 29 de Noviembre.
Alamo (El).....	24 y 25 id.
Aldea del Fresno.....	18 y 19 id.
Arroyomolinos.....	26 y 27 id.
Boadilla del Monte.....	13 y 14 id.
Brunete.....	4, 5 y 6 id.
Chapinería.....	17 y 18 id.
Pozuelo de Alarcón.....	13 y 14 id.
Quijorna.....	2 y 3 id.
Sevilla la Nueva.....	7 y 8 id.
Villamanta.....	20 y 21 id.
Villamantilla.....	22 y 23 id.
Villanueva de la Cañada.....	1 y 2 id.
Villanueva de Perales.....	22 y 23 id.
Villaviciosa de Odón.....	9, 10 y 11 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.
Madrid 23 de Octubre de 1896.—El Recaudador, Juan García.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 22 de Octubre de 1896, el Sr. D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante por derecho propio, Don Pedro Ramis Crós, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Gabriel Talavera, y defendido por el Letrado D. Francisco Pi Margall, y de otra, como demandado, D. Gabriel Nolla Salvadó, propietario, constituido en rebeldía y de ignorado paradero, sobre pago de préstamo con intereses y costas.

Fallo que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar como mando seguir esta adelante, haciendo trance y remate en los bienes del deudor D. Gabriel Nolla Salvadó, y con su producto, completo pago al acreedor D. Pedro Ramis Crós de la cantidad principal de 15.845 pesetas, intereses de esta suma al 6 por 100 anual desde 23 de Noviembre de 1889, y los intereses de tales intereses, al mismo tipo desde 27 de Octubre de 1893, y así mismo que debo imponer é impongo á D. Gabriel Nolla el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará su cabeza y parte dispositiva en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Campos.

Publicado en el mismo día de su fecha.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1896.—V.º B.º Campos.—El actuario, José María de Antonio. 42.—P.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en el juicio de abintestato que se tramita en este Juzgado por defunción de Doña María Martín Laermano, se ha acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Ptas. Cént.

Un hotel situado en la calle de Eraso, número 7, compuesto de sótanos, planta baja y principal, edificado en un solar señalado con el número 3 de la manzana, número 31 de los terrenos del barrio de la Guindalera, que linda al Norte con solar de la testamentaria de D. Claudio Garrido; Sur con la calle de Val; Este con D. Mariano Val y Jiménez; Oeste con D. Doroteo Merino y Martínez; su cabida 535 metros, 35 centímetros, equivalentes á 6.895 pies, 48 céntimos de otro y ha sido tasado en veinticinco mil trescientas cuarenta y tres pesetas diez y ocho céntimos..... 25.343 18

La celebración de la subasta se verificará el día 7 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número 1, la cual se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que no se admitirán posturas si no por el precio de la tasación.
- 2.ª Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores sobre las mesas del Juzgado el 10 por 100 de avalúo que se reservará en depósito del mejor postor como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.
- 3.ª Que el pago deberá verificarse en efectivo á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.
- 4.ª Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario donde podrán ser examinados por los interesados.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1896.—R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 300,183 pesetas por 1.453 imposiciones, de las cuales son nuevas 239, y se han satisfecho por capital é intereses 299.416 pesetas á solicitud de 612 imponentes 218 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Octubre de 1896.—El Director, José Álvarez Marifio.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Octubre de 1896

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto resolviendo una competencia promovida entre el Gobernador civil de Badajoz y el Juez municipal de Olivenza.—Día 7, núm. 241.

Idem entre el Gobernador civil de Córdoba y la Audiencia de la misma capital.—Idem, id.

Idem entre el Gobernador civil de Murcia y el Juez de primera instancia de Cieza.—Día 12, núm. 245.

Idem entre el Gobernador civil de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de esta capital.—Día 17, número 250.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular llamando al servicio de las armas á los 90.525 hombres sorteados en 13 del mes actual.—Día 1.º núm. 236.

Idem llamando para recibir instrucción militar en los Cuerpos á los 45.000 reclutas del Cuerpo de Ultramar del reemplazo de 1896.—Día 9, núm. 243.

Exposición y Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para la publicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Día 23, número 255.

Ministerio de Hacienda

Continuación del reglamento provisional para la administración y exacción del impuesto de Consumos.—Día 1.º, núm. 236.

Real decreto referente á la desamortización de montes y terrenos de aprovechamiento común.—Día 2, núm. 237.

Idem id. aprobando las modificaciones introducidas en la ley de 15 de Septiembre de 1892, referente al Timbre del Estado.—Día 3, núm. 238.

Idem aprobando el Reglamento sobre modificación de impuestos, de la ley de 30 de Agosto de 1896.—Día 21, número 253.

Idem id. id. para llevar á efecto la ley del Impuesto del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892.—Día 26, número 257.

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular referente á los excedentes de cupo de 1894 llamados á filas.—Día 22, núm. 254.

Gobierno civil

Señalando el día 23 de Noviembre próximo para que den principio las operaciones de deslinde de las vías pecua-

rias en término municipal de Valdecas.—Día 3, núm. 238.

Convocando á una elección parcial de Concejales en el Ayuntamiento de Valdepiélagos.—Idem, id.

Relación de los propietarios á quienes hay que ocupar terrenos en término municipal de San Sebastián de los Reyes, con motivo de la rectificación del cauce del río Jarama.—Idem, id.

El proyecto de carretera de Carabafia á Villamanrique de Tajo, queda expuesto al público en este Centro gubernativo, para que puedan hacerse las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.—Día 3, núm. 242.

Idem id. de la de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara, por Daganzo.—Día 9, núm. 243.

Circular solicitando el arrendamiento de un local para instalar en él las oficinas de vigilancia y seguridad en el distrito de Buenavista.—Día 10, número 244.

Recordando á los Alcaldes ingresen las cantidades que adeudan por atenciones de primera enseñanza.—Día 22, número 254.

Estado de aprovechamientos gratuitos de pastos de los montes públicos de esta provincia.—Día 22, núm. 254.—Suplemento.

Convocando á la Excm. Diputación para que se reuna en su Palacio el día 2 del actual.—Día 23, núm. 255.

Plan de aprovechamientos forestales de 1896 á 1897.—Día 26, núm. 257.

Rectificación del anuncio referente á los pastos de invierno de *El Coto*, correspondiente al Ayuntamiento de Valdeterres.—Día 27, núm. 258.

Relación de los Ayuntamientos que no han rendido las cuentas y balances á la Contaduría de fondos provinciales.—Día 31, núm. 262.

Diputación provincial

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación, desde 1.º de Julio, hasta 30 de Septiembre de 1896.—Día 8, núm. 242.

Subasta para el suministro de esteras, escobas y objetos de espartería, que se consideran necesarios para los Establecimientos de Beneficencia.—Idem, id.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Agosto último, por administración en los Es-

tablecimientos de Beneficencia.—Día 10, núm. 244.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre.—Idem, id.

Idem id. para el mismo mes.—Período de ampliación.—Día 12, núm. 245.

Dando las gracias á los Testamentos de Doña Crispina Gerni Herro, por su donativo al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.—Día 22, número, 251.

Subasta para la adquisición de efectos que se consideran necesarios, para la instalación de 400 camas, en el nuevo Hospital de San Juan de Dios.—Día 26, número 257.

Comisión provincial

Acta de la sesión celebrada el día 16 de Septiembre de 1896.—Día 2, número 237.

Idem de la celebrada el día 18 de Septiembre.—Día 5, núm. 239.

Idem de la celebrada en 22 de Septiembre.—Día 7, núm. 241.

Idem de la celebrada el 23 de Septiembre.—Día 8, núm. 242.

Idem de la celebrada el 25 de Septiembre.—Día 10, núm. 244.

Encargando interinamente del servicio de bagajes en toda la provincia, á D. Esteban García.—Idem, id.

Acta de la sesión celebrada el día 28 de Septiembre.—Día 12, núm. 245.

Concurso por término de ocho días para sustituir por alumbrado eléctrico el que actualmente existe en el Hospital provincial, Hospicio é Inclusa.—Día 13, núm. 246.

Acta de la sesión celebrada el 29 de Septiembre.—Día 14, núm. 247.

Idem de la sesión celebrada el día 1.º de Octubre.—Día 15, núm. 248.

Idem de la celebrada el 3 de Octubre.—Día 16, núm. 249.

Subasta para el suministro del aceite de Oliva necesario en los Establecimientos de Beneficencia.—Idem, id.

Acta de la sesión celebrada el día 5 de Octubre de 1896.—Día 19, número 251.

Idem de la celebrada el 6 de Octubre.—Idem, id.

Idem de la celebrada el 7 de Octubre.—Día 20, núm. 252.

Idem de la celebrada el 9 de Octubre.—Día 24, núm. 256.

Dando las gracias á los Sres. Testa-

mentarios de Doña Crispina Gerni Herro, por su donativo hecho á la Inclusa.—Idem, id.

Relación y precio de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia.—Día 26, núm. 257.

Acta de la sesión celebrada el día 10 de Octubre.—Día 27, núm. 258.

Subasta para el acopio y machaqueo de piedra para la conservación del firme de las carreteras de Ciempozuelos á Griñón; de la general de Andalucía á Leganés, y de la general de Andalucía á San Martín de la Vega.—Día 28, número 259.

Idem id. id. de Colmenar Viejo á Manzanares; de Collado Villalba á Moralzarzal; de la del Molar á Miraflores de la Sierra, y de Torrelaguna á Lozoyuela.—Idem, id.

Idem id. id. de Aranjuez á la Barca de Añover; de Aranjuez á Colmenar de Oreja; de Colmenar de Oreja á Belmonte y Villarejo; de Chinchón á Valdelaguna; de Chinchón al Embocador, y de Chinchón á Perales.—Idem, idem.

Idem id. id. de Navalcarnero al límite de la provincia; de Villa del Prado á Escalona; de Cadalso á Cenicientos; de San Martín de Valdeiglesias al Arroyo de Tórtolas, y de Robledo á las Casas de Navas del Rey.—Idem, id.

Idem, id. id. de la general de Extremadura á Boadilla del Monte; de Madrid á Hortaleza y Cabanillas; de la del Escorial á Villanueva del Pardillo, y de Madrid á Loeches.—Día 29, número 260.

Idem, id. id. de la general de Valencia á Ambite; de la de Loeches á Pozuelo del Rey; de la de Cobeña á la de Ajalvir á Vicálvaro; de Meco á Los Santos de la Humosa; de Alcalá á Cobeña; de la de Algete á Fuente el Saz, y de la de Irún á Algete.—Idem, id.

Acta de la sesión celebrada el día 13 de Octubre de 1896.—Día 30, número, 261.

Idem de la celebrada el 14 de Octubre.—Idem, id.

Junta provincial de Instrucción pública

Relación de los débitos por atenciones de primera enseñanza.—Día 17, número, 250.

Delegación de Hacienda

Aviso al público de haber tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de la tercera zona D. Alberto Domínguez Vieytel.—Día 1.º, número 236.

Circular sobre renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Día 2, núm. 237.

Aprobando la liquidación practicada de una carga de justicia á favor de el Ayuntamiento de Móstoles.—Día 3, número 238.

Circular referente al impuesto sobre las Tarifas de viajeros y mercancías.—Día 5, núm. 239.

Idem id. al abono de los premios de Administración é investigación á que tienen derecho los Administradores de bienes del Estado.—Día 6, núm. 240.

Poniendo en conocimiento del público que las oficinas del Agente ejecutivo de la tercera zona de esta capital, se hallan situadas en la calle del Carmen, núm. 34.—Día 7, núm. 241.

Disponiendo que los licenciados del Ejército que desempeñen destinos civiles en virtud de propuesta de la Junta calificadora, y soliciten otro destino, lleven una nota autorizada por el Jefe de la Sección á cuyas órdenes sirvan.—Día 8, núm. 242.

Idem que las Administraciones de Loterías de esta capital no podrán tener para sus servicios, más de tres expendedores ambulantes.—Día 12, número 245.

Nombrando á D. Antonio Sánchez, Auxiliar subalterno para la recaudación ejecutiva de la tercera zona de esta capital.—Idem, id.

Idem á D. Salvador Prax y Pérez de la zona de Chinchón.—Día 13, número 246.

Abriendo el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Septiembre último.—Idem, id.

Resolviendo la instancia presentada por varios Empresarios de Teatros referente al pago de los derechos del Timbre en espectáculos públicos.—Día 14, número 247.

Rectificación por haberse cometido un error material de copia en los artículos 36 y 39 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre los billetes de viajeros.—Día 19, número 251.

Circular referente á la administración y cobranza del impuesto de Consumos.—Día 20, núm. 252.

Nombrando Auxiliares subalternos para la recaudación ejecutiva del partido de Getafe, á D. Valentín Monsa y D. Wencésalao Alvaro y Benito.—Día 24, número 256.

Circular referente á la administración y cobranza del impuesto sobre los billetes de viajeros.—Día 27, núm. 258.

Nombrando Auxiliar subalterno para la recaudación de las contribuciones en el partido de Torrelaguna, á D. Vicente Barahona y Garrido.—Día 30, número 261.

Idem id. en el partido de Alcalá de Henares á D. Juan Pablo y Rubio.—Idem, id.

Real orden del Ministerio de Hacienda resolviendo la instancia presentada por la junta directiva del gremio de Fabricantes de Fósforos, solicitando se declare prohibida la venta y circulación del fósforo vivo por el Comercio.—Día 31, núm. 262.

Administración de Hacienda

Nombrando Agente recaudador del impuesto de cédulas personales en va-

rios pueblos de esta provincia, á D. José Borja.—Día 1.º, núm. 236.

Disponer que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á esta Administración las tarifas del impuesto de consumos, para autorizarlas con arreglo al art. 49 del reglamento.—Idem id.

Citando á varios señores para que se presenten en esta Administración por contrabando de tabaco.—Día 9, número 243.

Relación de los señores Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto de Patente para ejercer la profesión en esta Corte.—Día 14, núm. 247.

Nombrando á D. Santos Pascual Recaudador del impuesto de cédulas personales en el pueblo de Morata de Tajuña.—Día 15, núm. 248.

Idem á D. Anastasio Fernández Recaudador de Cédulas personales en el pueblo de Villacanejos.—Día 16, número 249.

Nombrando Recaudadores para la cobranza del impuesto de cédulas personales en los pueblos de Chinchón y Fuentidueña de Tajo, á D. Bonifacio Merino y D. Bruno Rodríguez.—Día 19, número 251.

Idem id. en Arganda y Carabaña, á D. Luis Sardinero y D. Emitio de los Cobos Hermoso.—Día 21, núm. 253.

Idem id. en Tiernes á D. Francisco Medina.—Día 26, núm. 257.

Idem id. en Perales de Tajuña á Don Pío Vallejo Artale.—Día 27, núm. 558.

Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia de Madrid

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido á esta oficina las certificaciones de los ingresos obtenidos durante el primer trimestre del ejercicio de 1896 á 1897.—Día 17, núm. 250.

Citando á los herederos de D. José Sánchez Arévalo, para que se presenten en esta oficina.—Idem, id.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido á esta Oficina las certificaciones referentes á subasta ó ingresos obtenidos por el arbitrio de pesas y medidas.—Día 19, núm. 251.

Recordando á varios Ayuntamientos remitan á esta Oficina las certificaciones de ingresos referentes á Propios y pesas y medidas.—Día 28, núm. 259.

Tesorería de Hacienda

Declarando abierto el pago de las contribuciones por territorial é industrias en los días del 9 al 15 del actual.—Día 8, núm. 242.

Relación de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la Ley de 13 de Junio de 1878.—Día 15, núm. 248.

Días en que se ha de verificar la cobranza de las contribuciones en el partido de Alcalá de Henares.—Día 28, número 259.

Idem id. en los partidos de Chinchón, San Martín de Valdeiglesias, Torrelaguna y Getafe.—Día 29, núm. 260.

Disponiendo que desde el día 1.º de Noviembre hasta 30 del mismo, se verifique en esta capital la cobranza de las contribuciones.—Día 30, núm. 26.

Días en que se ha de verificar la cobranza de las contribuciones en los partidos de Colmenar Viejo, San Lorenzo y Navalcarnero.—Día 31, núm. 262.

Intervención de Hacienda

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Noviembre próximo.—Día 23, núm. 255.